

R-DJ-399-2010

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División Jurídica. San José, a las diez horas del diecisiete de agosto del dos mil diez. -----

Recurso de objeción al cartel de la **Licitación Pública No. 2010LN-000003-01** promovida por la **Municipalidad de Carrillo** para el mejoramiento de la red vial cantonal calles urbanas del Cantón de Carrillo Guanacaste, recarpeteo y tratamiento superficial Calles de Filadelfia, sectores norte centro y sur interpuesto por la empresa **Constructora Presbere S.A.** .-----

I. POR CUANTO: El recurso fue interpuesto por la empresa Constructora Presbere S.A. a las 13:24 del 3 de agosto del 2010.-----

II. POR CUANTO: Esta División confirió audiencia especial a la Municipalidad de Carrillo con el objeto de que se refiriera por escrito a los argumentos de la objetante y remitiera una copia fiel del cartel de la presente licitación. -----

III. POR CUANTO: La Municipalidad de Carrillo mediante oficio de fecha 5 de agosto del 2010 atendió esa audiencia especial.-----

IV. POR CUANTO. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: En el caso, es necesario aclarar que el recurso de objeción, conforme lo dispone el artículo 82 de la Ley de Contratación Administrativa ha sido dispuesto para objetar el cartel cuando se considere que ha habido vicios de procedimiento, se ha incurrido en alguna violación de los principios fundamentales de la contratación o se ha quebrantado, de alguna forma el ordenamiento regulador de la materia. Asimismo el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone: “*Artículo 60.—Modificaciones, prórrogas y aclaraciones. Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, la Administración, dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio el cartel, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. (...)Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, como máximo, en el cincuenta por ciento del plazo mínimos que correspondan de acuerdo con la ley para este tipo de contratación.*”. Conforme con lo anterior, las modificaciones al cartel, en el caso de las licitaciones públicas, deben publicarse (artículo 42 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa) y es a partir de esta publicación que empieza a correr el plazo para objetar las mismas resultando prematura y por ello inadmisibles cualquier actuación anterior a la misma, situación que se da en el presente caso en el cual la objetante alega en contra de modificaciones al cartel que no han sido publicadas. Vale señalar que la publicación de las modificaciones no solo está establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sino que además responde a la necesidad de salvaguardar los principios de contratación administrativa tales como publicidad, libre competencia e igualdad en virtud de que se

garantizan formas más rigurosas dados los recursos involucrados (ver montos definidos por el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa), en aras de la mayor transparencia y publicidad, para que sean conocidas por potenciales oferentes y estos puedan oportunamente confeccionar sus ofertas. El desconocimiento de la formalidad esencial implica potenciales nulidades a futuro, que podrían dejar sin efecto todo lo invertido por la Administración en el procedimiento. En este caso, tenemos que a la fecha de interposición del recurso no se ha publicado ninguna modificación al cartel que sea susceptible de ser objetada conforme lo dispone la norma legal, por lo que en este caso se carece de interés actual respecto de los aspectos cuestionados, en tanto no se han incorporado debidamente al procedimiento. Es por ello que, los actos impugnados tendrían el carácter de preparatorios internos de la Administración que no pueden surtir los efectos que solo la debida comunicación en la forma establecida en el reglamento de cita produce. Así las cosas, el recurso debe rechazarse de plano por improcedencia manifiesta al carecer el objetante de interés actual y debe la Administración proceder con la publicación de las modificaciones.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 y 82 de la Ley de Contratación Administrativa; 60, 170 y 171 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** 1) **Rechazar de plano por improcedencia manifiesta** el recurso de objeción al cartel de la **Licitación Pública No. 2010LN-000003-01** promovida por la **Municipalidad de Carrillo** para el mejoramiento de la red vial cantonal calles urbanas del Cantón de Carrillo Guanacaste, recarpeteo y tratamiento superficial Calles de Filadelfia, sectores norte centro y sur interpuesto por la empresa **Constructora Presbere S.A.** 2) Ordenar a la Administración la publicación de las modificaciones al cartel. -----

NOTIFÍQUESE.-----

Lic. Elard G. Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. María de los Ángeles Calderón Ferrey
Fiscalizadora

MACF/yhg
NI. 14838
NN: 07858 (DJ-3256-2010)
G: 2010001934-1
☞ Resolución de recursos de objeción al cartel